



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 074-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de marzo de 2023, las 16h30.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El memorando Nro. TCE-PRE-2023-0087-M de 09 de marzo 2023; **b)** El oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0384-O de 09 de marzo de 2023, suscrito por el secretario general de esta institución.

ANTECEDENTES.-

1. El 03 de marzo de 2023 a las 16h48, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-SG-2023-1131-OF suscrito por el magister Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral mediante el cual en su parte pertinente señala: “... me dirijo a usted con la finalidad de poner en su conocimiento el oficio S/N suscrito por el señor Alfonso Guillermo Lozada Cortez, Procurador Común de la Alianza Unidad Amazónica, y por su abogado patrocinador, (...) mediante el cual interponen Recurso Subjetivo Contencioso Electoral; por lo que, remito a su autoridad el expediente integro correspondiente a la Resolución Nro. PLE-CNE-20-25-2-2023 expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral...”.¹
2. Con fecha 04 de marzo de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 074-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.² El expediente se recibió en este despacho el 06 de marzo de 2023 a las 10h28.³
3. Con auto de sustanciación de 06 de marzo de 2023, a las 16h40⁴, dispuse que el recurrente señor Alfonso Lozada Cortez, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación, cumpla con lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; advirtiéndole que de no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procedería con el archivo de la causa como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Conforme consta de la razón sentada por el secretario general, el auto de sustanciación de 06 de marzo de 2023, se notificó al recurrente señor Alfonso Lozada Cortez, y a su abogado patrocinador, en el correo electrónico: arturo.escobart@hotmail.com, el mismo día a las 17h48⁵.

¹ Fs. 194

² Fs. 195 a 197

³ Fs. 198

⁴ Fs. 199

⁵ Fs. 202



5. Con Memorando Nro. TCE-PRE-2023-0087-M de 09 de marzo de 2023, solicité al secretario general de este Tribunal: *"...se sirva certificar si dentro de la causa 074-2023-TCE, el recurrente señor Alfonso Lozada Cortez, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación."*⁶
6. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0384-O de 09 de marzo de 2023, el magister David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo, en su parte pertinente indica: *"Una vez revisado el Sistema de Trámites Documental y Expedientes Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que desde el 06 de marzo de 2023, hasta las 11h11 del 09 de marzo de 2023, NO ha ingresado documento alguno por parte de el (sic) recurrente: señor Alfonso Lozada Cortez, dentro de la causa Nro. 074-2023-TCE."*⁷

CONSIDERACIONES.-

7. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: *"...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*⁸
8. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 72 inciso primero, que en las causas contencioso electorales se observarán las garantías del debido proceso.
9. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala en el artículo 245.2 inciso segundo: *"De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa..."*
10. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, indica que: *"...Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.*

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."
11. El artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: *"Auto de archivo.- Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley."*
12. El recurrente señor Alfonso Lozada Cortez, al no remitir respuesta, no cumplió con los requisitos del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y no dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de sustanciación de 06 de marzo de 2023, a pesar de haber sido debidamente notificado y advertido que de no dar cumplimiento dentro del tiempo señalado, se dispondría con el archivo de la causa.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, de las que se desprende el incumplimiento del recurrente a lo dispuesto por el juzgador, **dispongo:**

⁶ Fs. 203

⁷ Fs. 204

⁸ Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1



CAUSA No. 074-2023-TCE

PRIMERO: Archivar la causa Nro. 074-2023-TCE de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 y artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al recurrente señor Alfonso Lozada Cortez, y su abogado patrocinador, en el correo electrónico: arturo.escobart@hotmail.com.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

CUARTO: Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.-) Dr. Fernando Muñoz Benítez JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico.- Quito, D.M., 09 de marzo de 2023

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

FO



